



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8505 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión el Juzgado Primero Penal Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre, para atender los procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **730013107501**.

ARTÍCULO CUARTO.- El juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado al cual ha sido asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.



ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto, el sustanciador adjunto y el empleado de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18211 del 29 de agosto de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente